



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA II

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

EXPEDIENTE NRO.: 7420/2015

AUTOS: GARAY, ROBERTO CARLOS C/ AGRIPER S.A. Y OTROS S/ DESPIDO

En la Ciudad de Buenos Aires, luego de deliberar, a fin de considerar los recursos deducidos en autos y para dictar sentencia en estas actuaciones, practicado el sorteo pertinente, en la fecha de firma indicada al pie de la presente el Tribunal procede a expedirse de acuerdo con los fundamentos que se exponen a continuación.

VISTO Y CONSIDERANDO:

La [resolución del 30/6/25](#) desestimó el pedido de regulación de honorarios efectuado por el perito contador, por los trabajos realizados en la etapa de ejecución.

Contra dicha resolución, el citado perito interpone [recurso de reposición con apelación en subsidio](#) que, desestimado a través del [proveído del 10/7/25](#) es concedido en apelación.

Delimitada de tal forma la cuestión, se adelanta que la queja vertida por el apelante tendrá favorable acogida.

En primer lugar, cabe destacar que el art. 10 de la ley 27423 establece que los honorarios son la retribución del abogado o procurador matriculado y de los auxiliares de justicia. Ningún asunto que haya demandado actividad profesional judicial, extrajudicial o administrativa o en trámites de mediación, podrá considerarse concluido sin el previo pago de los honorarios.

Además, cabe mencionar que el art. 59 inc. e cuyo título corresponde a los auxiliares de justicia dispone que las eventuales tareas profesionales posteriores a la fecha de sentencia serán objeto de una nueva regulación de honorarios según lo previsto en los artículos 12, 21 y concordantes.

Del análisis de autos se observa que, frente a la [intimación](#) y posterior mora de las codemandadas, el perito solicitó los embargos decretados a través de las resoluciones del [13/12/24](#) y del [14/3/25](#), en la procura del cobro del crédito perseguido, por lo que, en razón de lo expuesto y ante la evidente labor profesional, se impone revocar la resolución del 30/6/25.

Por lo que **el Tribunal RESUELVE**: Hacer lugar al recurso de apelación en subsidio y, en consecuencia, revocar la resolución del 30/6/25.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

José Alejandro Sudera

Andrea E. García Vior

Juez de Cámara

Jueza de Cámara

Fecha de firma: 28/11/2025

Firmado por: JOSE ALEJANDRO SUDERA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANDREA ERICA GARCIA VIOR, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: JUAN SEBASTIAN REY, SECRETARIO DE CAMARA



#24686251#482453021#20251128145344071

